

## DOCUMENTO No. 24

*Memorial a los Honorables Miembros del Congreso de los Estados Unidos con motivo de los reclamos por la destrucción del Puerto de San Juan del Norte. Lo firma W. P. Kirkland, Procurador, en Washington, febrero de 1860. (De hojas impresas, como para formar libro que ostentan la procedencia: H. Polkinhorn, Impresor, Washington).*

\* \* \*

### A LOS HONORABLES MIEMBROS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Caballeros: El asunto sobre el bombardeo y destrucción de Greytown, en América Central, en Julio de 1854, realizado por el comandante George N. Hollins, de la armada de los Estados Unidos, probablemente será sometido a vuestra consideración durante la presente sesión; el suscrito se toma la libertad de llamar vuestra atención a las siguientes conclusiones y hechos significativos, a saber:

Si la bandera Mosquita en Greytown, constituye un acto de piratería, el auto-llamado Soberano Mosquito y su aliado Británico, quienes tomaron posesión de ese territorio en Enero de 1848, y la izaron en los puertos de dicho territorio, antes de la formación del gobierno municipal de Greytown, son responsables de ello. No puede, de ninguna manera, considerarse responsable a la comunidad de Greytown, ya que dicho territorio fue establecido y mantenido por un poder supremo que reclamaba y ejercía soberanía.

El gobierno Mosquito y su protector tenían el deber de establecer y mantener leyes y autoridad para proteger vida, libertad y propiedad de los habitantes allí establecidos, mientras

ejercían soberanía, en lugar de la autoridad nicaragüense, que dichos poderes habían suspendido como consecuencia de la captura y posesión de dicho puerto y territorio. Una vez establecidas, los habitantes, nativos o extranjeros, tenían el deber de respetar y obedecer dichas leyes y autoridad.

Que mientras poseían dicho territorio, ellos tenían autoridad de dar poder a los habitantes para formar y conducir un gobierno municipal. Con este poder, las acciones y autoridad del gobierno municipal eran legales hasta la extención de la autoridad conferida por el supremo poder soberano.

La concesión de un título, en 1851, a la Compañía de Tránsito, por el Gobierno de Nicaragua, y los privilegios en él contenidos, eran inoperantes y nulos, en lo referente a los puertos, aguas y territorio de la Mosquitia, mientras dicho territorio era separado de Nicaragua por un gobierno supremo.

El hecho de que los agentes de dicha corporación solicitaron y obtuvieron el arriendo de cierto terreno para almacén de la corporación, demuestra que Nicaragua no poseía ese territorio y que su control estaba bajo la jurisdicción de una potencia extranjera, y la inoperancia dentro del territorio de dichos privilegios incorporados.

La propiedad, empleados y agentes situados dentro del territorio eran responsables ante las leyes y autoridades allí constituidas.

La concesión y título de la “Compañía de Tránsito de Nicaragua” hacían de esta una corporación extranjera en relación a otras potencias, y la colocaban fuera de la jurisdicción, control y protección de cualquier poder en cuyos límites no estaba establecida, excepto si la misma pudiera estar comprendida en el “Tratado Clayton Bulwer”, que autoriza a los respectivos gobiernos de los Estados Unidos y Gran Bretaña para proteger los intereses de sus ciudadanos y súbditos.

Los privilegios concedidos a la “Compañía Canalera del Atlántico y Pacífico” por el Estado de Nicaragua, no eran los mismos concedidos a la “Compañía de Tránsito de Nicaragua”, como reclamaba Joseph L. White y agentes; ni las estipulaciones de dicho tratado comprenden a dicha compañía con la misma magnitud que a la Compañía Canalera.

Joseph L. White, uno de los propietarios y ejecutivos de dicha “Compañía de Tránsito Accesorio”, alegó en las cortes

de la ciudad de Nueva York, que esta era una corporación extranjera y que no era responsable ante las leyes de ese estado o ante las de los Estados Unidos, lo cual demuestra que dicha compañía consideraba así su posición.

La jurisdicción del gobierno municipal de Greytown era aquella que existía previamente, y fue adquirida del gobierno existente en ejercicio de su soberanía, y sobrepasada por el voto expreso de sus habitantes, incluyendo a los habitantes de Punta Arenas, agentes, empleados y sirvientes de dicha "Compañía de Tránsito Accesorio".

El ejercicio de autoridad sobre el puerto de Greytown, Punta Arenas, y el río San Juan, era aquel ejercido previamente por el gobierno y supercedido al gobierno municipal, y solo podía ser objetado por los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica los cuales reclamaban soberanía sobre ese territorio.

La violación de un contrato por los agentes de la "Compañía de Tránsito" y su resistencia abierta y armada a las autoridades, eran ofensas altamente censurables y estaban sujetas a las leyes de dicho gobierno municipal, así como también el asesinato de Antonio Paladino, dentro de los límites jurisdiccionales de dicho gobierno municipal, por un empleado de la compañía. El intento de capturarlo en el puerto de Greytown, era igualmente imperativo y justo.

La interferencia del Honorable Solon Borland, como ministro o como ciudadano, y su resistencia armada al curso de la ley, fue irregular e inexcusable. El asesino Smith, por ser un portugués nacionalizado, no tenía derecho a la protección de los Estados Unidos.

Los cargos que hizo Joseph L. White basados en el testimonio de Joseph N. Scott, son totalmente falsos, y así han sido reconocidos por Scott, en presencia del capitán F. Chatard y el Dr. Kellogg de la Corbeta Saratoga de los Estados Unidos, y del Capitán Erskine, de la armada de Su Majestad Británica, y puede ser probado por varios testigos que estaban anteriormente al servicio de la compañía, pudiéndose también discernir de la fianza de Scott.

Aunque fuese cierto que "provisiones de harina y alimentos" hayan sido robadas como se afirma, y transportadas en un bote por dos empleados de dicha compañía poniéndolas al cuidado de los vecinos del pueblo, el reclamo de ocho mil dólares (al margen hay una cifra: \$ 16.00) hecho por Joseph W. Fabens

(Agente Comercial de los Estados Unidos) a la comunidad de Greytown, es en extremo exorbitante, y mantener que toda la comunidad es responsable por las acciones de dos o tres personas, es evidentemente absurdo.

El reclamo de ocho mil dólares hecho por dicho Agente Comercial por la remoción legal de cierto edificio, de terrenos en donde había sido construído, cuando los daños causados por dicha remoción no pasaban de setecientos dólares como certificó el Capt. Banker, agente de la compañía, quien reedificó la casa, es igualmente injusto y exorbitante así como también el reclamo de una suma parecida por el arresto y encarcelamiento para mantener la paz, de dos empleados de dicha compañía.

El grave cargo hecho por el antecesor inmediato del actual Magistrado Supremo de los Estados Unidos, "que los habitantes de Greytown eran una banda de aventureros sin ley y piratas", merece que hagamos algunos comentarios.

Debido a que el cargo ha sido refutado por la evidencia citada, nos sentimos impelidos por respeto a la condición eminente del que lo hizo, a imputar este mas bien a las impresiones hechas por nuestros enemigos que al propósito voluntario de cometer con nosotros una injusticia.

Será, preguntamos respetuosamente, costumbre de "aventureros sin ley y piratas" adoptar una forma democrática de gobierno, con garantías constitucionales, sufragio electivo, policía y regulaciones portuarias estrictas, administración legislativa, judicial y ejecutiva de la ley, para protección de vida, libertad y propiedad?

Es costumbre de "aventureros sin ley y piratas" permitir que millones de tesoros sin defensa, mercancía valiosa, y correo pasaran sin molestia por su territorio en períodos establecidos con catorce días de intervalo?

Será razonable o posible que el gobierno de los Estados Unidos enviara al Comodoro Foxhall Parker y el de Gran Bretaña al Almirante McQuade, en mayo o junio de 1852, para proteger una comunidad de "aventureros sin ley y piratas?"

Será posible que los gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña, Bremen y Nicaragua, hayan acreditado por años cónsules y agentes comerciales ante una banda de "aventureros sin ley y piratas?"

Será posible que el Gobierno de los Estados Unidos diese a una comunidad de "aventureros sin ley y piratas", oportunidad de evadir castigo mediante pago de \$ 24.000.00?.

Será posible que se niegue aun a "aventureros sin ley y piratas" el derecho de investigación y proceso, y que se haga sufrir a mujeres y niños de enfermedad, hambre y privaciones basándose sólo en testimonios ex parte?.

El intento del que fue Secretario de Estado de hacer responsable de indemnización al soberano Mosquito, sería reconocer a un soberano cuya existencia ha sido firme y persistentemente negada por el gobierno de los Estados Unidos. El intento de responsabilizar a la comunidad de Greytown por la ofensa de "repudiar toda autoridad de cualquier poder" y de "aspirar a ser una organización política independiente y distinta", está contradicho por la primera posición del honorable Secretario y por los cargo del Ejecutivo al llamarlos "aventureros sin ley y piratas". Y ambas posiciones, por carencia de hechos, faltan a la obligación de establecer la culpabilidad de dicha comunidad.

La alusión hecha por el honorable Secretario, con respecto a la oportunidad ofrecida a la comunidad de escapar con sus pertenencias, no tiene poder ni valor para toda persona que esté familiarizada con la situación de Greytown. No existe ningún camino que permita la salida por tierra de dicho pueblo, ya que está rodeado de pantanos y agua. No se les permitió tiempo ni facilidades para hacerlo, concediéndoles únicamente veinte y cuatro horas para ello. El traslado de los efectos del Agenté Comercial de los Estados Unidos, a un lugar seguro, con la ayuda de los marinos del Cyane y un pequeño vapor de río y su tripulación, requirió un día entero. Cuánto tiempo se hubiese necesitado para trasladar a un lugar seguro a mil personas, sus mercancías y pertenencias?.

El ofrecimiento del vapor de río fue una farsa, y no fue hecho hasta la mañana del bombardeo cuando ya era demasiado tarde; y se hizo solamente a los Srs. Wiederman & Bescher, y a los Srs. A. de Barruell & Cia., cuyos propósitos no podía haber servido en una semana, debido a que la primera firma tenía dos edificios bien surtidos de mercancías, y la segunda dos tiendas y cuatro bodegas compactamente llenas de mercaderías.

El elogio hecho a la "Compañía de Tránsito" por haber ofrecido los servicios de su pequeño vapor, y por haber llevado a Nueva York a tres damas damnificadas sin cobrarles, es in-

merecido. Pues en el caso de la Sra. de Benjamín Mooney, la única de las tres damnificadas de cuyos amigos podía obtenerse dinero, se presentó una factura a la facción que había causado la pérdida de toda la propiedad que ella poseía, la cual fue pagada.

El que fue Ejecutivo y el honorable Secretario de Estado manifestaron que existía un estado de guerra. Si así era, por quién y cuándo había sido declarado?.

La Constitución de los Estados Unidos autoriza al congreso para hacer la guerra. Declaró la guerra el congreso contra Greytown? Si así fue, por quién, cuándo y dónde fue concluído y ratificado el tratado de paz?.

El hecho de que el gobierno Británico haya declinado reclamar indemnización por las pérdidas de sus súbditos, es interpretado por unos pocos como justificación de la conducta de los Estados Unidos. Pero la verdad es que la política agresiva de ese gobierno le impide hacer un reclamo, porque si lo hace se vería obligado a indemnizar a los ciudadanos de toda nación en el mundo por ofensas similares, incluyendo a aquellos de los Estados Unidos. Así mismo era prudente respetar el reconocimiento del Honorable Secretario de la existencia y responsabilidad del Soberano Mosquito, cuyo mantenimiento está en sus propias manos. El hecho de tal abandono o negligencia de reclamar indemnización para sus súbditos, no justifica ni legaliza en lo mínimo la conducta del gobierno ejecutivo de los Estados Unidos para con la comunidad de Greytown. La enormidad de la ofensa es tan importante ahora como cuando se cometió, y es actualmente motivo de correspondencia diplomática entre el ministro de Bremen y el actual Secretario de Estado.

El testimonio obtenido por el Sr. Fabens, subsiguiente a la destrucción de Greytown, (con el propósito de justificar sus propios actos) no puede ser considerado como justificación de la conducta del Ejecutivo de los Estados Unidos; no existiendo entonces dicha evidencia, ésta no podía haber influenciado su conducta.

El testimonio tomado por dicho Fabens fue obtenido de una manera clandestina y secreta. Las únicas personas interrogadas fueron las que, como es bien sabido, estaban bajo la influencia de Scott o White, o ignoraban las circunstancias y hechos conectados con la destrucción de Greytown, o que no pudieron leer el testimonio una vez escrito, exceptuando a unos

pocos negros quienes fueron inducidos a testificar contra los ejecutivos blancos del lugar, y ellos, los declarantes, pueden así ser exonerados y tener derecho a indemnización.

Mr. Fabens, desde entonces, ha reconocido en presencia del Comisionado Betts, de la corte de distrito de los Estados Unidos, que fue engañado por Joseph White durante el curso del proceso.

El asunto debe ser investigado. Así mismo debe aclararse como fueron conocidas por Joseph L. White las órdenes selladas del Secretario de la Armada de los Estados Unidos al comandante George N. Hollins, motivando su carta a Joseph W. Fabens fechada el 16 de Junio de 1854, varios días antes de la salida de dicho comandante hacia el puerto de Greytown. Si después de tales investigaciones puede evidenciarse que la comunidad de Greytown era culpable, y que el gobierno ejecutivo de los Estados Unidos no excedió límites usuales y legales, entonces su conducta estaría justificada, lo cual en el momento no es el caso ni en el país ni fuera de él.

Si por otra parte la investigación establece la inocencia de dicha comunidad de Greytown, entonces la humanidad y la justicia reclaman se haga una reparación inmediata.

W. P. KIRKLAND, *Procurador*

Washington, febrero de 1860.

H. Polkinhorn, Impresor, Washington.